

En México Distrito Federal, a 29 de noviembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 17 de octubre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100067411. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala:
**"1.- ¿Cuántas plazas tienen las coordinaciones de Regulación Migratoria, Control y Verificación Migratoria, Administración y Jurídica?
2.- ¿Cuál es el procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza, quién lo define y en base a qué criterios?
3.- ¿Quién verifica las acciones y decisiones tomadas por el Centro de Control de Confianza?
4.- ¿De quién depende y a quién reporta el titular del Centro de Control de Confianza?
5.- ¿Quién evalúa al titular del Centro de Control de Confianza y a su superior jerárquico?"** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. En otros datos para facilitar su localización señala: **No señala nada** -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1197/2011** al Enlace de Apoyo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 15 de noviembre del año en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información solicitada. -----
- VII. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace oficio No. **INM/CA/3689/2011**, junto con oficios **No. INM/CA/DRH/04554/2011** y **INM/CA/CECC/SCAP/00033/11** quien a su vez, los hizo

del conocimiento a este Comité de Información, y en los que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de la respuesta que obra en los oficios señalados en el resultado VII, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando en su oficio No. INM/CA/3689/2011 lo siguiente:-----

"Al respecto, adjunto al presente copia de los oficios No. INM/CA/CECC/SCAP/00033/11 y INM/CA/DRH/04554/2011 remitidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección de Recursos Humanos respectivamente, mediante los cuales se da respuesta a la información requerida por el particular.

*Es importante señalar que, el Centro de Evaluación y Control de Confianza señala que la información referente al procedimiento o protocolo para la realización de entrevistas en el centro antes citado, forma parte del **Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza**, el cual es un documento que por sus características y contenido ha sido clasificado como reservado en términos del artículo 13, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(Sic)-----*

El Oficio No.-INM/CA/DRH/04554/2011, da respuesta a la parte de la información referente a: **"1.- ¿Cuántas plazas tienen las coordinaciones de Regulación Migratoria, Control y Verificación Migratoria, Administración y Jurídica?" (Sic);** mismo que se anexa la presente para su conocimiento.

Asimismo el oficio No. INM/CA/CECC/SCAP/00033/11, menciona que:

"En atención y como respuesta a lo solicitado me permito informarle lo siguiente:

Con respecto al procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza, quién lo define y en base a qué criterios, estos puntos están especificados en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, que con fecha 28 de noviembre de 2008 fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el y el 4 de febrero de 2010 el Modelo de referencia, fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación, certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal

Cabe precisar que el documento de referencia, por sus características y contenidos ha sido clasificado como "reservado" en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es conveniente mencionar que por tratarse de un documento federal, en su caso, no procede el aceptar solicitudes de información para hacer públicos dichos documentos con base en la Ley de Transparencia del Estado.

Así queda establecido en el comunicado emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 04 de mayo de 2010 (anexo)

En relación a quién verifica las acciones y decisiones tomadas por el Centro de Control de Confianza, le comento que es el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de enero de 2009, que en sus artículos 21 y 22 lo establece.

Artículo 21.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Este Centro contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.
- II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;
- III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operan instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;
- VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;
- VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

En cuanto a de quién depende y a quién reporta el titular del Centro de Control de Confianza, le comento que el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración está adscrito y reporta a la Coordinación de Administración del propio Instituto Nacional de Migración y a su vez dicha Coordinación informa al Comisionado del Instituto.

Lo anterior conforme a lo establecido en la **Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 2011**, en su artículo 24, en el que se establecen las atribuciones del Centro de Evaluación y que en el numeral II dice:

II. Comunicar a las unidades administrativas competentes los resultados de las evaluaciones que practique, para los efectos del ingreso, promoción o permanencia de los servidores públicos del Instituto, según corresponda;

Respecto a quién evalúa al titular del Centro de Control de Confianza y a su superior jerárquico, esta se realiza conforme a la **Ley de Migración** citada anteriormente, que en su artículo 24, en el que se establecen las atribuciones del Centro de Evaluación, y que en el numeral I dice respecto a los integrantes del Instituto:

I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. "(Sic).-----"

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, destacando que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada: -----

III. La clasificación **del procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza como reservada**; ya que se desprende, que con dicha información, se pueden reconocer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, mismos que fueron elaborados tomando en consideración, recomendaciones de los centros de evaluación y control de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Procuraduría General de la República, entre otras. -----

De igual forma se pueden dar a conocer normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, el cual refiere a aspectos técnicos a considerar en cuanto a la aplicación de dichas evaluaciones.-----

Además, se vulnerarían protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza, que comprenden información de organización y operación interna de dichos centros, brindando elementos que en su conjunto fortalecen los niveles de confiabilidad, precisión y de seguridad que resultan indispensables observar en la aplicación de evaluaciones de control de confianza.-----

Asimismo, se pueden verificar las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza; su estructura, perfiles de puestos, procedimientos, mecanismos de operación y capacitación; así como los criterios conforme a los cuales los centros de evaluación y control de confianza deberán aplicar los procedimientos de evaluación. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 13 fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Es importante destacar que también los procedimientos y protocolos que en el ejercicio de sus funciones realiza el personal del Centro de Control de Confianza de este Instituto, están directamente relacionadas con la **seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d. Actos tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendiente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
 - l. Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Por lo que, de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**; actividades en las que el personal adscrito a este Instituto, incluyendo al del Centro de Evaluación de Control de Confianza, tiene relación directa. De ahí, que el dar a conocer **el procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza**, abre la posibilidad para que el procedimiento y protocolo utilizado en el Centro de Control de Confianza, sea investigado y analizado por grupos delictivos, del crimen organizado dedicados a la trata de personas, extorsión

y/o secuestro, y por lo tanto es previsible que incluso los servidores públicos que laboran en él, puedan ser objeto de persecuciones y daños a su persona, familia y patrimonio; esto con información que mediante el estudio y análisis de los procedimientos y protocolos, obtengan de dichos servidores públicos. Lo cual, causaría además un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones en general del mismo Instituto, lo que implica un riesgo a la seguridad pública y seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional.--

Lo anterior prueba que este Instituto tiene atribuciones que guardan relación directa con la seguridad pública y nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Por lo tanto resulta procedente e imperante la reserva de **el procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza**, lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada aquella cuya difusión pueda: fracción I Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Decimo Octavo, Decimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

Por otra parte, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se señala que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, debido a que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro, extorsión y/o a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo el desempeño de las actividades y operaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza, e incluso del propio Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio de los trabajadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza; esto con información que mediante acciones ilícitas como puede ser la extorsión, obtengan del personal que realiza los procedimientos, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere en parte a los procedimientos y protocolos utilizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de este Instituto, y que además, contiene procesos que por sus características puede poner en riesgo la seguridad nacional.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar **el procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza**; lo cual traería consigo la identificación plena de criterios mínimos para la evaluación y control de confianza

de los servidores públicos, información de organización y operación interna de dichos centros, así como normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, es decir; información relacionada con las acciones generadas por Centro de Evaluación y Control de Confianza de este Instituto, tendiente a combatir la delincuencia organizada, así como la que ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y operatividad del mismo. Lo cual, propiciaría la materialización de graves riesgos a la seguridad de Nacional. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley de Migración y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Por tanto, y toda vez que la solicitud versa sobre información reservada, y que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **reservada**, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

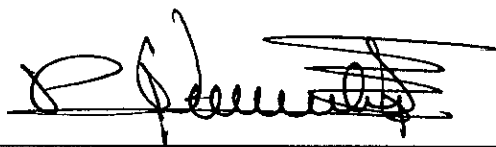
SEGUNDO.- Se determinará de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a la información referente a **el procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza**; -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100067411**, la presente resolución; y hágase del conocimiento del solicitante la información referente a los puntos **1.- ¿Cuántas plazas tienen las coordinaciones de Regulación Migratoria, Control y Verificación Migratoria, Administración y Jurídica?; 3.- ¿Quién verifica las acciones y decisiones tomadas por el Centro de Control de Confianza?; 4.- ¿De quién depende y a quién reporta el titular del Centro de Control de Confianza; y 5.- ¿Quién evalúa al titular del Centro de Control de Confianza y a su superior jerárquico?";** misma que se describe en el Considerando II de la presente resolución.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F.; El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

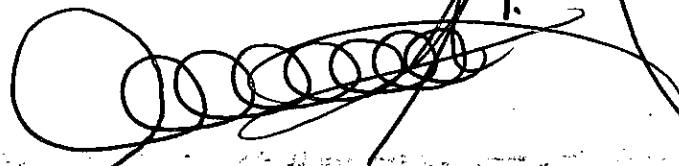
Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración.



JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace

C/ANEXO



COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

OFICIO No. INM/CA/DRH/04554/2011.

"2011, Año del Turismo en México"

México, D. F., a 26 de Octubre de 2011.



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN RÍOS BENÍTEZ,
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE
A LA CORRUPCIÓN Y ORGANOS FISCALIZADORES
DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio INM/CA/DGAAR/DNyC/STCCOF/347/2011, mediante el cual adjunta el diverso No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1197/2011, suscrito por el Lic. Sergio Arturo Martínez Peña, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Instituto, del que se desprende que recibió en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX), con número de folio 0411100067411, petición para que se proporcione información relacionada con el reporte impreso siguiente:

No. de folio	Descripción de la solicitud
0411100067411	<p><u>"1.- ¿Cuántas plazas tienen las coordinaciones de Regulación Migratoria, Control y Verificación Migratoria, Administración y Jurídica?</u></p> <p>2.- ¿Cuál es el procedimiento o protocolo para las entrevistas que realiza el Centro de Control de Confianza, quién lo define y en base a qué criterios?</p> <p>3.- ¿Quién verifica las acciones y decisiones tomadas por el Centro de Control de Confianza?</p> <p>4.- ¿De quién depende y a quién reporta el titular del Centro de Control de Confianza?</p> <p>5.- ¿Quién evalúa al titular del Centro de Control de Confianza y a su superior jerárquico?"</p> <p>NOTA: ATENDER SOLO TEXTO SUBRAYADO.</p>

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de los registros y controles con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos, se desprende que la Coordinación de Regulación Migratoria tiene 181 plazas, la Coordinación de Control y Verificación tiene 176 plazas, la Coordinación de Administración tiene 678 plazas y la Coordinación Jurídica tiene 95 plazas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR.

LIC. J. LUIS GARCÍA OLIVERA



C.c.p. C.P. ROBERTO FRANCISCO PINOCELY PROAÑO, Coordinador de Administración en el Instituto Nacional de Migración - Para su conocimiento
JLG/NC/EP/RYB
OFICIOS 557
VOLANTE 2116135